

## **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PARA, PRINCIPALMENTE, ADECUAR EL MISMO A LAS ÚLTIMAS NOVEDADES LEGISLATIVAS LLEVADAS A CABO DURANTE EL EJERCICIO 2015 (PUNTO DECIMOSÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA).**

### **1. Objeto del informe**

El Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. ("**Colonial**" o la "**Sociedad**") ha acordado convocar una Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración el día 27 de junio de 2016 en primera convocatoria y el 28 de junio de 2016 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General, bajo el punto decimoséptimo del orden del día, la aprobación de la modificación de los artículos 5, 16 y 22 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

En atención al artículo 512 del *Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la "**Ley de Sociedades de Capital**") la sociedad anónima con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores dispondrá de un reglamento específico para la Junta, que tendrá que ser aprobado por la Junta General de Accionistas. A estos efectos, y con la finalidad de que los accionistas puedan ejercer adecuadamente su derecho de voto sobre la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración ha elaborado el presente informe.

### **2. Justificación de las propuestas**

Las modificaciones que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas obedecen a la finalidad principal de actualizar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a la Ley de Sociedades de Capital tras las modificaciones introducidas por la *Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial* (la "**Ley 5/2015**") y por la *Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria* (la "**Ley 15/2015**").

En este sentido, se propone:

- 1) La modificación de los artículos 5 ("**Competencias**"), 16 ("**Constitución de la Junta**") y 22 ("**Adopción de acuerdos**") del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, como consecuencia de la modificación del artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital introducida por el artículo 45 de la Ley 5/2015. En este sentido, la normativa vigente atribuye al órgano de administración, salvo disposición contraria de los Estatutos, la competencia para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones, siempre que no se trate de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.

La propuesta de modificación de los artículos 5, 16 y 22 tiene por objeto aclarar que la referencia que se hace en dichos artículos a la emisión de obligaciones en el ámbito competencial de la Junta General de Accionistas ha de circunscribirse únicamente a las obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad.

Asimismo, y en consonancia con las modificaciones propuestas del Reglamento de la Junta General de Accionistas, se somete a la Junta General bajo el punto decimosexto del orden del día la modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en materia de emisión de obligaciones, al objeto de atribuir al Consejo de Administración, tal y como prevé la Ley de Sociedades de Capital en su redacción actual, la competencia para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones, siempre que no se trate de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.

Por tanto, futuras emisiones de obligaciones, siempre que no se trate de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, se realizarán por acuerdo del órgano de administración quedando, en consecuencia, sin efectos ni valor alguno el acuerdo adoptado por la Junta General de 24 de abril de 2015, bajo el punto undécimo del orden del día.

- 2) La modificación del artículo 8 (*“Convocatoria judicial”*) del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, como consecuencia de la modificación, entre otros, de los artículos 169 y 170 de la Ley de Sociedades de Capital referentes a la anteriormente denominada *“convocatoria judicial”* de la Junta General de Accionistas, modificación introducida por la disposición final 14.2 de la Ley 15/2015. Tras esta modificación la normativa vigente ha trasladado la competencia de convocatoria en determinados supuestos, del juez al Secretario judicial y al Registrador mercantil del domicilio social.

En este sentido, la propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tiene por objeto adecuar la redacción del mismo al nuevo procedimiento establecido por la Ley de Sociedades de Capital para este tipo de convocatorias de la Junta General de Accionistas.

- 3) La modificación del artículo 18 (*“Formación de la lista de asistentes”*) del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para ajustar su contenido a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, en relación con el derecho de asistencia de los accionistas a la Junta General.

### 3. **Modificaciones propuestas**

Las modificaciones que se proponen para la adecuación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital son las que se señalan a continuación:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 5. Competencias</b></p> <p>La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales. A título enunciativo, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La aprobación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas de la Sociedad, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</li> <li>▪ El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así</li> </ul>	<p><b>Artículo 5. Competencias</b></p> <p>La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales. A título enunciativo, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La aprobación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas de la Sociedad, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</li> <li>▪ El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así</li> </ul>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La modificación de los Estatutos Sociales.</li> <li>▪ El aumento y reducción de capital social, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se puedan realizar en el Consejo de Administración.</li> <li>▪ La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar en el Consejo de Administración.</li> <li>▪ La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</li> <li>▪ La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.</li> <li>▪ La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</li> <li>▪ La emisión de obligaciones y otros valores negociables, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar en el Consejo de Administración.</li> <li>▪ La autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites legales, a excepción de los supuestos de libre adquisición previstos en la Ley.</li> <li>▪ La disolución de la Sociedad.</li> <li>▪ Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</li> <li>▪ La aprobación del balance final de liquidación.</li> <li>▪ La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.</li> <li>▪ La aprobación y modificación del presente Reglamento.</li> <li>▪ Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.</li> </ul>	<p>como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La modificación de los Estatutos Sociales.</li> <li>▪ El aumento y reducción de capital social, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se puedan realizar en el Consejo de Administración.</li> <li>▪ La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar en el Consejo de Administración.</li> <li>▪ La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</li> <li>▪ La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.</li> <li>▪ La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</li> <li>▪ La emisión de obligaciones <del>y otros valores negociables, convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales</del>, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar en el Consejo de Administración.</li> <li>▪ La autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites legales, a excepción de los supuestos de libre adquisición previstos en la Ley.</li> <li>▪ La disolución de la Sociedad.</li> <li>▪ Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</li> <li>▪ La aprobación del balance final de liquidación.</li> <li>▪ La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.</li> <li>▪ La aprobación y modificación del presente Reglamento.</li> <li>▪ Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.</li> </ul>
<p><b>Artículo 8. Convocatoria judicial</b></p> <p>Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia de los Administradores, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.</p> <p>Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de socios a que se refiere el párrafo tercero del artículo 6 del presente Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 8. Convocatoria judicial <u>o registral</u></b></p> <p>Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia de los Administradores, por el <del>Juez</del> <u>Secretario judicial del Juzgado</u> de lo Mercantil <u>o Registrador mercantil</u> del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.</p> <p>Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de socios a que se refiere el párrafo tercero del artículo 6 del presente Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 16. Constitución de la Junta</b></p> <p>La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren accionistas que presentes o representados, poseen, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.</p>	<p><b>Artículo 16. Constitución de la Junta</b></p> <p>La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren accionistas que presentes o representados, poseen, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.</p> <p>Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.</p> <p>Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.</p> <p>Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones <u>convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales</u>, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.</p> <p>Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.</p> <p>Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.</p> <p>Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.</p>
<p><b>Artículo 18. Formación de la lista de asistentes</b></p> <p>Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.</p> <p>El derecho de asistencia se podrá acreditar mediante la exhibición del certificado de legitimación expedido por las entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, cincuenta acciones, con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.</p> <p>Los accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.</p> <p>Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.</p> <p>No obstante, el Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de</p>	<p><b>Artículo 18. Formación de la lista de asistentes</b></p> <p>Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.</p> <p>El derecho de asistencia se podrá acreditar mediante la <del>exhibición del certificado de legitimación expedido por las entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, cincuenta acciones, con</del> <u>válidamente expedido, exhibiendo los documentos que acrediten la identidad y, en su caso, la titularidad o representación de las acciones requeridas con, al menos,</u> cinco días de antelación a la fecha de <del>la</del> celebración de la Junta.</p> <p>Los accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.</p> <p>Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.</p> <p>No obstante, el Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>entrar en el debate de los puntos del orden del día.</p>	<p>entrar en el debate de los puntos del orden del día.</p>
<p>Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.</p> <p>La lista de asistentes figurará al comienzo del propio Acta o se adjuntará por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. Cuando el acta sea notarial bastará con que la lista de asistentes se adjunte a dicha acta.</p> <p>La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.</p>	<p>Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.</p> <p>La lista de asistentes figurará al comienzo del propio Acta o se adjuntará por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. Cuando el acta sea notarial bastará con que la lista de asistentes se adjunte a dicha acta.</p> <p>La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.</p>
<p><b>Artículo 22. Adopción de los acuerdos</b></p> <p>Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.</p> <p>Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</p> <p>Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.</p> <p>Cada acción da derecho a un voto.</p> <p>Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero; (ii) en la modificación de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o en los Estatutos.</p> <p>Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.</p>	<p><b>Artículo 22. Adopción de los acuerdos</b></p> <p>Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.</p> <p>Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</p> <p>Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones <a href="#">convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales</a>, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.</p> <p>Cada acción da derecho a un voto.</p> <p>Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero; (ii) en la modificación de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o en los Estatutos.</p> <p>Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Asimismo, estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</p>	<p>Asimismo, estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</p>
<p>En relación a cada punto del orden del día, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y, a continuación si procediese, se votarán las otras propuestas formuladas por orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo o bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, el Presidente lo considere conveniente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p> <p>Asimismo, el Secretario podrá explicar o dar una lectura de manera resumida a las propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión.</p> <p>Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:</p> <p>a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada o asumida por el Consejo y sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto– su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.</p> <p>A los efectos de la votación, el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos a favor.</p> <p>Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente, o la persona que éste designe, deba formular pregunta alguna al respecto.</p>	<p>En relación a cada punto del orden del día, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y, a continuación si procediese, se votarán las otras propuestas formuladas por orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo o bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, el Presidente lo considere conveniente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p> <p>Asimismo, el Secretario podrá explicar o dar una lectura de manera resumida a las propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión.</p> <p>Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:</p> <p>a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada o asumida por el Consejo y sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto– su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.</p> <p>A los efectos de la votación, el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos a favor.</p> <p>Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente, o la persona que éste designe, deba formular pregunta alguna al respecto.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.</p> <p>No obstante, cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad someterá todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.</p> <p>A los efectos de votación, el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.</p> <p>Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.</p> <p>La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario –o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias y/o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.</p> <p>No obstante lo establecido anteriormente, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta y a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios técnicos que estén disponibles según el estado de la técnica que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.</p> <p>Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.</p> <p>Para cada acuerdo se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p>	<p>b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.</p> <p>No obstante, cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad someterá todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.</p> <p>A los efectos de votación, el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.</p> <p>Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.</p> <p>La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario –o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias y/o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.</p> <p>No obstante lo establecido anteriormente, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta y a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios técnicos que estén disponibles según el estado de la técnica que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.</p> <p>Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.</p> <p>Para cada acuerdo se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p>

**PROPUESTA DE ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.**

**Decimoséptimo** Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para, principalmente, adecuar el mismo a las últimas novedades legislativas llevadas a cabo durante el ejercicio 2015.

**17.1** Modificación de los artículos 5, 16 y 22 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para la adecuación de los mismos al *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* tras las modificaciones introducidas por la *Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial*.

Con el objeto de adaptar el contenido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a las últimas reformas del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* y, en particular, incorporar al Reglamento de la Junta General de Accionistas las últimas medidas introducidas a raíz de la *Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial*, se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 5, 16 y 22 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

**“Artículo 5. Competencias**

*La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales. A título enunciativo, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*

- *La aprobación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas de la Sociedad, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- *La modificación de los Estatutos Sociales.*
- *El aumento y reducción de capital social, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se puedan realizar en el Consejo de Administración.*
- *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar en el Consejo de Administración.*
- *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
- *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*



- *La emisión de obligaciones convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar en el Consejo de Administración.*
- *La autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites legales, a excepción de los supuestos de libre adquisición previstos en la Ley.*
- *La disolución de la Sociedad.*
- *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- *La aprobación del balance final de liquidación.*
- *La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
- *La aprobación y modificación del presente Reglamento.*
- *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.*

#### **“Artículo 16. Constitución de la Junta**

*La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren accionistas que presentes o representados, poseen, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.*

*Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.*

*Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.*

*Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.*

*Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.”*

#### **“Artículo 22. Adopción de los acuerdos**

*Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.*

*Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

*Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.*

*Cada acción da derecho a un voto.*

*Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero; (ii) en la modificación de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o en los Estatutos.*

*Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.*

*Asimismo, estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*

*En relación a cada punto del orden del día, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y, a continuación si procediese, se votarán las otras propuestas formuladas por orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

*No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo o bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, el Presidente lo considere conveniente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*

*Asimismo, el Secretario podrá explicar o dar una lectura de manera resumida a las propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión.*

*Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:*

- a) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada o asumida por el Consejo y sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.*

*A los efectos de la votación, el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos a favor.*

*Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente, o la persona que éste designe, deba formular pregunta alguna al respecto.*

- b) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.*

*No obstante, cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad someterá todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.*

*A los efectos de votación, el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.*

*Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.*

*La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario –o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias y/o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos podrá utilizarse la*

*tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.*

*No obstante lo establecido anteriormente, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta y a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios técnicos que estén disponibles según el estado de la técnica que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.*

*Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.*

*Para cada acuerdo se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.”*

**17.2 Modificación del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para la adecuación del mismo al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital tras las modificaciones introducidas por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.**

Con el objeto de adaptar el contenido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a las últimas reformas del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, incorporar al Reglamento de la Junta General de Accionistas las últimas medidas introducidas a raíz de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

**“Artículo 8. Convocatoria judicial o registral**

*Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia de los Administradores, por el Secretario judicial del Juzgado de lo Mercantil o Registrador mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.*

*Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de socios a que se refiere el párrafo tercero del artículo 6 del presente Reglamento.”*

**17.3 Modificación del artículo 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para ajustar su contenido a lo previsto en distintos artículos de dicho Reglamento de la Junta General de Accionistas y en los Estatutos Sociales en relación con el derecho de asistencia de los accionistas a la Junta General.**

Con el objeto de ajustar el contenido del artículo 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas a lo previsto en el artículo 12 del mismo texto legal y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales en relación con el derecho de asistencia de los accionistas a la Junta General, se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

***“Artículo 18. Formación de la lista de asistentes***

*Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.*

*El derecho de asistencia se podrá acreditar mediante la presentación de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado de legitimación válidamente expedido, exhibiendo los documentos que acrediten la identidad y, en su caso, la titularidad o representación de las acciones requeridas con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta.*

*Los accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.*

*Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.*

*No obstante, el Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.*

*Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.*

*La lista de asistentes figurará al comienzo del propio Acta o se adjuntará por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. Cuando el acta sea notarial bastará con que la lista de asistentes se adjunte a dicha acta.*

*La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.”*

\* \* \* \*

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, en Madrid, en su sesión de fecha 23 de mayo de 2016.